

ACORDADA N° 4
AÑO 1974

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Blalet, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta,

Consideraron:

Que el art. 6 del Reglamento para la Justicia Nacional confiere a la Corte Suprema la facultad de establecer el horario para el funcionamiento de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, que no podrá ser inferior a seis horas.

Que los estudios practicados y las consultas realizadas por el señor Presidente con los distintos sectores interesados, inclusive las representaciones profesionales, instruyen sobre la conveniencia de establecer con carácter permanente el horario matutino, que posibilita el máximo aprovechamiento del tiempo útil con luz solar.

Que esta última circunstancia resulta particularmente oportuna en las actuales condiciones que imponen la racionalización en el uso de la energía eléctrica y de los combustibles, receptada en el decreto nº 368 del Poder Ejecutivo Nacional, que, entre otras medidas, dispone establecer horarios de trabajo adecuados suprimiendo el nocturno,

Resolvieron:

1) Fijar el horario de los Tribunales Nacionales con sede en la Capital Federal, desde las 7,30 a las 13,30 horas de lunes a viernes, a partir del 16 de marzo próximo.

2) La primera hora de labor será dedicada al desarrollo de las actividades exclusivas de cada juzgado y tribunal (costura de expedientes, remisión de: cédulas y mandamientos a las oficinas respectivas, talones de / cheques, avisos de transferencias y oficios a las instituciones bancarias, y causas a las Cámaras, Juzgados y otras dependencias; agregación de cédulas, mandamientos, oficios diligenciados y escritos pendientes de ella; cumplir con las vistas a los Ministerios Públicos y otros organismos; búsqueda de los autos paralizados y confrontación de cédulas, oficios, mandamientos, testimonios y certificados) sin atención del público a efectos de posibili-

///
tar el aprovechamiento máximo del personal en las tareas respectivas.

3) En la atención al público se propenderá a la utilización del mayor número de personal, debiéndose asignar por lo menos tres empleados a cada Mesa de Entradas de secretarías de actuación bajo la dirección y responsabilidad de uno de ellos, con miras a agilizar la consulta de expedientes y demás tareas propias de esa actividad.

4) El plazo para la presentación de escritos se extiende hasta las dos primeras horas de atención al público del día hábil inmediato al del vencimiento de los plazos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

5) Dispónese que la última hora sea de atención exclusiva a los profesionales con ajuste a lo dispuesto por el art. 63 del Reglamento para la Justicia Nacional. En este horario queda excluida la intervención de personas autorizadas a lo que se refiere la Acordada del 15 de marzo de 1954.

6) Las audiencias que estuvieran señaladas para el corriente año / con ajuste al horario anterior serán trasladadas en lo posible a los mismos días y en el orden en que ya hubieran sido determinadas.

7) Comunicar la presente Acordada al Señor Ministro de Justicia de la Nación, y a los Bancos de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación Argentina, como así a las demás reparticiones que cumplen servicios en el actual horario a los fines de que adopten las medidas de coordinación necesarias para la normal continuidad de las tareas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí de que doy fe.-

Mauro

[Signature]

[Signature]

[Signature]